

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)**TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO**

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2019-00205	EJECUTIVO A CONTINUACION DE LABORAL	RAUL RODRIGUEZ	MAURICIO MAHECHA	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023, INTERPUESTO POR LA APODERADO DE LA PARTE PASIVA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	19 DE ENERO DE 2024 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	23 DE ENERO DE 2024 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	20 Y 21 DE ENERO DE 2024 SABADO Y DOMINGO

**DAIRO CASTELLANOS FORERO -SECRETARIO**

Recurso de Reposición Proceso 2019 00205 Dte: Raul Rodríguez Ddo: Mauricio Maecha

Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Mar 19/12/2023 2:28 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (307 KB)

Recurso reposición Juzgado 1 C.CTO villeta Mauricio Maecha.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto al presente mail el recurso de reposición contra la providencia fechada del 14 de diciembre del 2023 dentro del proceso ejecutivo a continuación del laboral No. 2019 00205, en consecuencia solicito, de manera respetuosa, se sirva acusar recibo.

Atentamente,

Ligia Fernández Santos

Doctor
JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez Civil del Circuito de Villeta
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villeta-Cundinamarca

Ref. EJECUTIVO A CONTINUACION PROCESO LABORAL **2019-002005-00**
Demandante. RAUL RODRIGUEZ
Demandado. Mauricio Mahecha

Respetado Señor Juez

En mi condición de apoderada de la parte pasiva en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito interponer **recurso de Reposición** en contra del numeral Primero de la parte resolutive de su providencia fechada el 14 de diciembre del presente año, mediante la cual el despacho a su digno cargo resolvió

“NO ACCEDER a decretar la nulidad de la diligencia de secuestro practicada por el señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villeta el 18 de octubre de 2023” para que en su defecto se disponga el levantamiento del secuestro de los bienes embargados sujetos a registro de los propietarios comuneros del bien embargado y secuestrado por el comisionado quienes que no son demandados ni han sido notificados en este asunto, como consecuencia de la aplicación del artículo 40 del Código General del proceso razón de la solicitud de nulidad procede por la vulneración de normas de carácter supralegal, ya que nadie puede ser vencido en juicio sin haber sido escuchado o por lo menos vinculado al proceso, como en el caso materia de estudio y evitar perjuicios irreparables.

Por el despacho se insta al administrador de la finca el Higuerón poner en conocimiento a los demás comuneros lo previsto en el numeral 5 del artículo 595 en concordancia con el numeral 11 del 593 del Código General del Proceso lo que omitió el comisionado a quien atendió la diligencia del 18 de octubre, quien no es abogado ni conocedor de las normas procesales señaladas en su providencia y de otra parte los artículos citados hacen referencia a los secuestros de gananciales, usufructos y etc. mas no lo referente a los bienes inmuebles sujetos registro, en la forma prevista

El Artículo 1971 Los inmuebles de carácter ganancial adquiridos a nombre de uno de los cónyuges o de la comunidad, no podrán ser enajenados ni afectados por derechos reales sin la conformidad expresa de ambos cónyuges. **Artículo 1971**

Los inmuebles de carácter ganancial adquiridos a nombre de uno de los cónyuges o de la comunidad, no podrán ser enajenados ni afectados por derechos reales sin la conformidad expresa de ambos cónyuges.

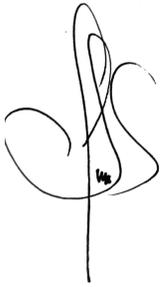
El artículo 593 del Código General del proceso hace referencia a la procedencia del embargo de la posesión material de bienes muebles e inmuebles como medida cautelar, la cual se consumará con el secuestro.

Además la demanda se construyó con hechos que no corresponden a la realidad formal ni procesal que conllevo al despacho a dictar sentencias contrarias a derecho lo que es objeto de investigación por fraude procesal, lo mismo ocurre con las normas citadas en el código civil que se refiere a hechos

que nada tiene que ver con el derecho de los comuneros aquí afectados por la injusta medida que afecta los derechos de la propiedad privada de todos los copropietarios del bien secuestrado, razón de la solicitud de la Nulidad impetrada.

En consecuencia solicito la REVOCATORIA del numeral Primero de la providencia fechada el 14 de diciembre de 2023 y en su defecto disponer. La NULIDAD del secuestro practicado en la Finca El Higuierón por el Juez comisionado.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ligia Fernandez Santos', written in a cursive style.

LIGIA FERNANDEZ SANTOS

C. C. No. 41610932 de Bogotá

T.P 33634 C.S.J.

ligiafernabdezs@hotmail.com

3165140468 -3133259552